

## NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2024.  
DGCSV/NI: 55/2024.

### JUEZ FEDERAL CONDENA A PEMEX A REINSTALAR A UN TRABAJADOR QUE SOLICITÓ SER ATENDIDO EN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN

- *Durante el juicio se constató que el trabajador solicitó oportunamente a PEMEX atención médica institucional para tratar sus adicciones al alcohol y drogas, en ejercicio de sus derechos laborales establecidos en su contrato colectivo de trabajo.*
- *El Juez determinó que la rescisión laboral constituyó un despido injustificado, pues se debía proceder conforme al contrato colectivo de trabajo y la ley de la materia.*

El Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, condenó a Petróleos Mexicanos (PEMEX) a dejar sin efectos todo lo actuado en el acta de investigación sindical respectiva y, por ende, la rescisión laboral por constituir un despido injustificado.

Por tanto, PEMEX deberá reinstalar a la persona despedida en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, en términos del párrafo relativo a “alcoholismo y drogadicción” de la cláusula 99 del contrato colectivo de trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos por sí y en representación de sus empresas productivas subsidiarias y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana vigente.

*La cláusula 99 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre PEMEX y su sindicato prevé que “Se proporcionará la atención a los trabajadores enfermos alcohólicos y/o adictos a drogas, con enfoque netamente preventivo y de rehabilitación, a través de los servicios de psiquiatría del patrón y a juicio de éste, se canalizarán para tratamiento residencial o ambulatorio a instituciones especializadas de reconocido prestigio; otorgándoles para el tratamiento residencial un permiso especial por el lapso que el médico del patrón determine, con goce de salario y prestaciones, este beneficio se otorgará por única vez”.*

Al resolver el procedimiento ordinario 13/2024, el Juez Arturo García Velázquez determinó que el trabajador cuando se encontraba en activo y gozaba de todos los derechos laborales, solicitó a través del Sindicato y directamente a la parte patronal, apoyo para recibir atención médica institucional para tratar sus adicciones, sin que fuera atendida de manera favorable.

La negativa, explica la resolución, vulneró los derechos laborales del trabajador, cuyas condiciones de trabajo le permitían recibir atención médica institucional para tratar su alcoholismo y drogadicción.

## **ANTECEDENTES**

Un trabajador de PEMEX al encontrarse en proceso de separación (divorcio) y al hacerse cargo de sus tres hijos menores de edad (únicamente él), sufrió de depresión lo que lo llevó a consumir alcohol y drogas, lo que a la postre, repercutió en su desempeño laboral ocasionando que acumulara cuatro faltas de forma injustificada en un mes.

Durante y después de la investigación sindical, la persona trabajadora por conducto de sus familiares y por medio del sindicato hicieron del conocimiento a la parte patronal, entre otras cuestiones, que se encontraba en rehabilitación por problemas de alcoholismo y drogadicción, por lo que solicitó se le aplicara la cláusula 99 del contrato colectivo de trabajo respectivo, esto es, que se le otorgara la atención médica institucional correspondiente.

PEMEX adujo que el trabajador faltó a sus labores cuatro días en un mes sin dar razón de su inasistencia, por lo que, mediante la práctica de una investigación administrativa sindical, realizada en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula 24 del contrato colectivo de trabajo se le rescindió el contrato individual de trabajo, lo que le fue notificado a través del aviso rescisorio respectivo.

Es muy importante destacar que durante todo el tiempo que duró el juicio, el trabajador estuvo internado en centros de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos, lo que se comprobó mediante pruebas para mejor proveer ordenadas oficiosamente por el Tribunal.

## **RESOLUCIÓN**

El juez Arturo García Velázquez determinó que existieron violaciones al procedimiento administrativo que trascendieron al resultado del fallo de rescisión del contrato, de las más importantes, que el trabajador nunca fue asistido por una persona profesional del derecho (abogado o licenciado en derecho) lo que violó su derecho a una defensa adecuada, además, de que a PEMEX se le solicitó oportunamente la aplicación de la cláusula 99 y fue desechada su solicitud de forma ilegal.

En consecuencia, entre otras cuestiones, se condenó a PEMEX a reinstalar al trabajador, en el entendido de que se le deberá pagar su salario íntegro desde la fecha del despido injustificado hasta una vez que sea rehabilitado por completo y, por ende, reinstalado físicamente en su empleo ordinario.